

Expediente nº: 120/2024

Procedimiento: Abierto, sujeto a regulación armonizada.

Tramitación: Ordinaria.

Asunto: Acuerdo Marco en cascada del Suministro de materiales de Ferretería en general para el Ayuntamiento de Santa Úrsula.

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

1. Objeto del contrato

El contrato tiene por objeto el acuerdo marco en cascada con un máximo de 5 **empresas por lote**, con el fin de que sean proveedores de materiales de ferretería en general para el Ayuntamiento de Santa Úrsula, conforme con los artículos 219 y siguientes de la LCSP. La adquisición de materiales de ferretería de carácter fungible y consumible necesitados por los servicios municipales para desarrollar su trabajo y que pueden ser definidos como *“todos aquellos materiales que ocupando un lugar permanente en un área, equipo o instalación, sea necesario sustituir por deterioro, envejecimiento, desgaste, rotura o incorrecto funcionamiento, así como aquellos productos de ferretería de carácter consumible que sean fundamentales para el correcto estado, servicio o funcionamiento de las áreas, equipos o instalaciones que los utilicen. Estarán incluidos también aquéllos materiales de uso continuado en las labores propias de mantenimiento y el pequeño material de ferretería, instalación, etc...”*

Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

44316000 – Ferretería.
44115210 – Materiales de fontanería.
44115100 – Cañerías.
44130000 – Colectores.
44100000 – Materiales de construcción y elementos afines.
44191000 – Materiales de madera diversos para construcción.
44810000 – Pinturas.
31000000 – Máquinas, aparatos, equipos y productos consumibles eléctricos; iluminación.
39830000 – Productos de limpieza.
37770000 – Artículos de papel para uso sanitario e higiénico

Análisis de ejecución por lotes

Tal y como prevé el artículo 99 LCSP, siempre y cuando la naturaleza del objeto del contrato lo permita, deberá preverse la ejecución independiente de cada una de sus partes, mediante su división en lotes.



En este caso, y tal y como se deriva de la documentación precedente, se procede a la división en siete lotes:

LOTE 1: Suministro material de Fontanería.

LOTE 2: Suministro material de Construcción y Ferretería.

LOTE 3: Suministro de material de Maderas y Herrajes.

LOTE 4: Suministro de material de Pintura.

LOTE 5: Suministro de material Eléctrico.

LOTE 6: Suministro de material de Limpieza e Higiene.

LOTE 7: Suministro de material de Celulosa.

2. Necesidad a satisfacer:

Dispone el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (*a partir de ahora, LCSP*), que el expediente de contratación deberá motivar la necesidad del contrato en los términos del artículo 28, según el cuál, las entidades del sector público no podrán proceder a la celebración de contratos distintos a los que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales, debiendo acreditar la extensión y naturaleza de tal necesidad en la documentación preparatoria previa a su adjudicación por los procedimientos previstos en la citada norma.

De acuerdo con el artículo 25.2.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias, entre otras, de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, abastecimiento de agua y medio ambiente urbano.

El Ayuntamiento de Santa Úrsula tiene la obligación de mantener en óptimas y reglamentarias condiciones de uso las instalaciones, edificios, infraestructuras, viarias, instalaciones eléctricas, etc. que de él dependen.

Los Servicios Municipales realizan tareas de mantenimiento, reparación, conservación, así como obras nuevas, con personal municipal, por lo que surge la necesidad de iniciar nuevo expediente de contratación para la adquisición de material de ferretería, limpieza e higiene y celulosa, para poder atender dichas tareas y garantizar un stock mínimo de material.

Asimismo, el Ayuntamiento tiene suscrito un contrato administrativo de servicios consistente en el mantenimiento de la red de alumbrado público de este término municipal, canchas deportivas e instalaciones para las fiestas que se organizan en el municipio, el material utilizado para la ejecución del servicio es el que dispone y adquiere el Ayuntamiento, por lo que es necesario licitar nuevamente su adquisición para ejecutar correctamente dicho mantenimiento.

Ocurre lo mismo con el contrato de servicio consejería, limpieza y mantenimiento de los pabellones municipales y campo de fútbol, el material de limpieza y los repuestos de celulosa son facilitados a la empresa adjudicataria, por el Ayuntamiento.



Por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula nº 252/2022, de fecha 18 de abril de 2022, se acordó la iniciación de un expediente de contratación para el SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA EN GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA (acuerdo marco con siete lotes). Tras llevarse a cabo la licitación, por resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 696/2022, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, se adjudicó el referido contrato por un periodo de un año teniendo fecha de inicio el 1 de enero de 2023 con posibilidad de prórrogas anuales. No habiéndose podido tramitar la prórroga prevista en la licitación dado que los créditos iniciales retenidos para ejecutar los contratos han sido insuficientes, se hace necesario volver a iniciar una nueva licitación con el mismo objeto y duración pero debiendo aumentar el valor estimado del contrato.

3. Análisis del Procedimiento

3.1.- Justificación del procedimiento

La forma de adjudicación del acuerdo marco será el procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurren a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada prestación del suministro que constituye el objeto del contrato.

3.2.- Calificación del contrato

El contrato anteriormente indicado merece la calificación de “*contrato administrativo de suministro*”. Administrativo, por ser celebrado por una entidad del sector público que tiene la consideración de Administración Pública, según lo expuesto en el artículo 25 LCSP; y suministro, por incluir prestaciones propias, en concreto, la adquisición de material de ferretería en general (artículo 16 LCSP). Sus efectos, cumplimiento y extinción se registrarán por lo dispuesto en el artículo 122.2 LCSP.

3.3.- Duración

De acuerdo con las previsiones recogidas en la documentación precedente, el plazo total de la ejecución del acuerdo marco en cascada es de cuatro (4) años, sin posibilidad de prórroga.

4. Análisis Económico

4.1.- Valor estimado

El valor estimado del contrato asciende a un millón seiscientos cuatro mil euros (1.604.000,00 €), IGIC excluido.

LOTES	VALOR
-------	-------



	ESTIMADO
LOTE 1 FONTANERÍA	420.000,00 €
LOTE 2 CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA	540.000,00 €
LOTE 3 MADERAS HERRAJES	60.000,00 €
LOTE 4 PINTURA	240.000,00 €
LOTE 5 ELÉCTRICO	180.000,00 €
LOTE 6 LIMPIEZA	100.000,00 €
LOTE 7 CELULOSA	64.000,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	1.604.000,00 €

Dicho importe representa el máximo compromiso económico a realizar en virtud del presente contrato, quedando limitado el gasto real al que resulte de los precios ofertados por el empresario y las unidades efectivamente adquiridas por la Empresa.

Se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, conforme al artículo 309 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.2.- Justificación de precios

Conforme a lo preceptuado en el artículo 101.13 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para el cálculo del Valor Estimado se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco en cascada.

El valor estimado, adecuado a los precios de mercado, se ha determinado a tanto alzado, teniendo en cuenta el coste del suministro en años anteriores y se fija como presupuesto máximo del contrato, dado que el precio total del contrato dependerá del número total de unidades que se precise suministrar.

5. Revisión de Precios

Para el presente acuerdo marco se considera improcedente la revisión de precios, dado que los precios de los contratos de suministros serán los precios de venta al público que tenga cada establecimiento, y este incorporará automáticamente las actualizaciones y regularizaciones que procedan según variaciones de mercado.



6. Condiciones especiales de ejecución

El adjudicatario tendrá que cumplir las siguientes obligaciones que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

6.1.- Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

6.2.- El contratista habrá de pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones previstas en el artículo 216 de la LCSP. Por otro lado tanto el contratista como el subcontratista, en su caso, deberán cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación (artículos 101.2, 102.3, 122.2, 149.4, 201 y 202 de la L.C.S.P.)

6.3.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) del LCSP (art. 202 LCSP).

6.4.- Las **obligaciones contractuales esenciales** determinantes y concretas que derivan del objeto de este contrato son las siguientes:

a) El suministro se ejecutará con estricta sujeción al acuerdo marco en cascada, a los contratos basados, al Pliego de prescripciones técnicas, y al presente Pliego de cláusulas administrativas que se consideran parte integrante del referido contrato. Debiendo en todo momento seguir las instrucciones dadas por el garante y el responsable del contrato.

b) El contratista tendrá la obligación de realizar el suministro de todo el material con las características técnicas, de diseño y los plazos indicados en el pliego de prescripciones técnicas.

c) Las empresas seleccionadas designarán un responsable, único interlocutor válido para los asuntos relacionados con el acuerdo marco, que deberá facilitar



dirección de correo electrónico y disponer de un teléfono móvil operativo durante la jornada laboral municipal para atender posibles cuestiones que pudieran presentarse durante la ejecución del mismo.

d) Todos los productos como materiales ofertados serán de primera calidad y deberán cumplir la legislación vigente tanto en su composición como en su etiquetado. Antes del inicio del contrato, se facilitarán muestras de aquéllos productos que el Ayuntamiento determine, para poder comprobar la calidad de los productos a suministrar.

e) En caso de cambios introducidos por los fabricantes de los mismos, el adjudicatario informará previamente de éstos proponiendo al órgano de contratación el reemplazo del suministro de esos materiales o productos afectados por otros de idénticas cualidades, adjuntando la ficha de seguridad del nuevo producto. Estas modificaciones quedarán sometidas a la aprobación del órgano de contratación.

f) Las empresas seleccionadas en el acuerdo marco deberá notificar al órgano de contratación, con la debida antelación, cualquier oferta singularizada o de campaña que proyecten realizar en relación con los bienes objeto del acuerdo marco u otros de similar naturaleza. Se incluirán en tal notificación aquéllas ofertas limitadas en el tiempo o en cuantía, que supongan condiciones más beneficiosas que las de la propia adjudicación del acuerdo marco.

g) Las empresas seleccionadas deberán prestar asistencia técnica y asesoramiento por personal cualificado sobre la correcta manipulación de los productos y materiales suministrados siempre y cuando sea requerido para ello desde el Ayuntamiento.

h) Las empresas deberán tener un control de suministro de material que, al menos, recogerá las siguientes condiciones:

- Control exhaustivo del material suministrado, en el que se refleje el material solicitado, precio, fecha de entrega, persona a la que se entrega y descuento aplicado.
- Para los suministros de áridos o similares, además de lo anterior se aportará ticket de pesado de los mismos.
- Mensualmente se relacionará junto con la factura, copia de los albaranes de pedido de material realizado, firmadas por la persona que recibió el material identificando claramente el nombre y DNI.

i) El material entregado defectuoso y el material devuelto, deberá ser sustituido en 24 horas por otro similar sin cargos adicionales.

7. Criterios de solvencia

Para ser persona adjudicataria del presente contrato, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará conforme a los medios establecidos en los apartados siguientes:

Solvencia económica y financiera

Deberá acreditarse a través del siguiente medio:



Seguro de responsabilidad civil con las siguientes cantidades mínimas aseguradas:

Por siniestro.....150.000 €

Por anualidad.....150.000 €.

Sublímites mínimos para la cobertura de la responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 150.000 € por víctima.

Solvencia técnica o profesional (artículo 89 LCSP)

Deberá acreditarse, por los medios siguientes:

a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

8. Criterios de adjudicación

8.1.- El acuerdo marco en cascada tiene la finalidad de **suministrar los materiales de ferretería en general para el Ayuntamiento de Santa Úrsula.**

Los criterios de adjudicación para determinar la mejor oferta, en relación calidad-precio, serán los que a continuación se detallan:

- **MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO.-** Se valorará hasta **un máximo de 80 puntos**, considerándose que la máxima puntuación corresponderá a la empresa que oferte el mayor porcentaje de baja aplicable a todos y cada uno de los productos incluidos en cada lote y previstos en la tabla inserta en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas, el resto de las ofertas se valorarán proporcionalmente. Si bien referido el porcentaje, a cada uno de los lotes descriptivos, no siendo obligatorio presentar oferta a todos los lotes.

- **PLAZO DE ENTREGA. Máximo de 20 puntos.** Se valorará el plazo de compromiso de entrega del material objeto del presente Pliego, con un máximo de 20 puntos, detallados en el siguiente cuadro:

Hasta 24 horas	20 puntos
De 24 a 48 horas	12 puntos
De 48 a 72 horas	6 puntos
Más de 72 horas	0 puntos



Las propuestas que no supongan ninguna mejora respecto al presupuesto de licitación, **obtendrán 0 puntos**.

Las ofertas presentadas que **no alcancen un total de 25 puntos** en el referido criterio de selección, quedarán **excluidas del procedimiento** de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

8.2.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º.- Propuesta económica: La proposición económica más baja obtendrá la máxima puntuación, es decir, **80 puntos** y, en lo que respecta al resto de las propuestas se les asignará los puntos que **proporcionalmente** correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula $P = (PM \cdot O) / MO$

P= Valoración de la Oferta

PM= Valoración Máxima

MO= Oferta Económica más baja

O= Oferta Económica de la Empresa

2º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionadas las que obtengan mayor puntuación.

En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en primer lugar, en aquella proposición que contenga el compromiso de subcontratar, con mayor porcentaje de centros especiales de empleo o empresas de inserción y entidades de empleo protegido, entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de ocupación protegida y tengan por objetivos la integración socio laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

En caso de subsistir el empate, en segundo lugar se atenderá:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

9. Cumplimientos del contrato

9.1.- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato



El incumplimiento de las obligaciones definidas como esenciales de ejecución, tendrá la consideración, en todos los casos de infracción muy grave y por ello será considerada como causa de resolución del contrato y además como circunstancia que impedirá la contratación con esta Administración Local.

El incumplimiento de cualquier otra condición esencial dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en los apartados siguientes.

9.2.- Incumplimiento de plazos

9.2.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como de aquellos que hubiera ofertado en su proposición.

9.2.2.- Si llegado el final de los mismos, el contratista incurre en demora, por causa a él imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

9.2.3.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

9.3.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

9.3.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 22 del presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 5 % del precio del contrato, IGIC excluido o de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71.2 c) respecto al incumplimiento de las causas consideradas esenciales de ejecución, conforme al cual quedará impedido para volver a contratar con la Administración.

9.3.2.- Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por la imposición de las



penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

9.4.- Incumplimiento del pago a los subcontratistas

El incumplimiento de la obligación del contratista a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, dará lugar a una penalidad de hasta un 50% del importe subcontratado respondiendo el contratista principal con la garantía definitiva, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

9.5.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, siempre que existiera cantidad líquida exigible, sino se activará sobre la garantía constituida o de acuerdo con lo previsto en la legislación tributaria.

9.6.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos del contratista, se le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

A la vista de lo anterior,

DISPONGO

PRIMERO: Que por la Intervención se certifique la existencia de consignación presupuestaria, se emita informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, así como sobre la sostenibilidad financiera e informe de fiscalización.

SEGUNDO: Que se redacte el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la presente licitación y dar traslado del expediente a los servicios jurídicos para emisión de informe.

**EL ALCALDE EN FUNCIONES,
(Documento firmado electrónicamente).**

